

# Defensa pública

Pena y Estado

año 5 • número 5

revista latinoamericana de política criminal

e n t r e v i s t a



# ENTREVISTA AL PROF. *LUIGI FERRAJOLI*

## SOBRE LA DEFENSA PÚBLICA

---

---

Realizada por  
STELLA MARIS MARTÍNEZ y MARÍA FERNANDA LÓPEZ PULEIO

---

**PyE:** ¿Cuál es su opinión sobre la Institución de la Defensa Oficial y cuáles son las características que debería tener?

**Luigi Ferrajoli:** En Italia no existe la Defensa Pública sino sólo la “defensa de oficio”; que de hecho es una falta de defensa.

Creo que el defensor público es una institución de gran valor, propuesta ya por Gaetano Filangieri aproximadamente hace dos siglos, y me parece un signo de gran civilidad que se concretó en varios países de América Latina, como ocurre por ejemplo en Costa Rica o también aquí, en Argentina.

La Defensa Pública es necesaria no como alternativa a la defensa de confianza, sino como complemento de la defensa de confianza, en el sentido de que por un lado es un factor de igualdad respecto de quien no puede permitirse una costosa defensa de confianza, y por el otro opera como un factor de equilibrio con la acusación pública. A este fin, el defensor público debería ser un magistrado con poderes de investigación, con la posibilidad de disponer de la policía judicial. O sea, con poderes análogos a aquellos que tiene el fiscal.

En Italia hay una fuerte oposición a este tipo de instituto, particularmente por parte de los abogados, por razones obvias de carácter corporativo, de interés profesional. Pero creo que sería un factor de democratización de la jurisdicción y de refuerzo del fundamento de legitimidad de la jurisdicción la introducción de los defensores oficiales también en mi país, en Italia, con la previsión en cabeza de estos

magistrados de poderes análogos a los del Ministerio Público.

**PyE:** ¿En América Latina existe una discusión en el marco de las obligaciones que las Convenciones sobre Derechos Humanos imponen al Estado en la materia. El objeto es determinar si el Estado, además de garantizar la defensa pública debe también administrar el servicio, o si esa administración debe hallarse a cargo de los colegios profesionales. Otra discusión gira en torno a quienes deben ser los encargados de ejercer la defensa pública: funcionarios del Estado o abogados en libre ejercicio de la profesión. Considera que se asegura mejor la defensa si los abogados son funcionarios públicos o profesionales libres?

**Luigi Ferrajoli:** Creo que la condición indispensable de que se trate de un magistrado, como integrante de un Ministerio Público de la Defensa, deriva de la necesidad de absoluta independencia del Estado; independencia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, independencia de la Administración.

Esto, que vale para la jurisdicción, debe valer también para los Ministerios Públicos. Para los fiscales, si bien en muchos ordenamientos los fiscales dependen del Poder Ejecutivo: un absurdo que debe ser superado. Y vale obviamente todavía más, con mayor razón, para el Ministerio Público de la Defensa. El Defensor Público debe ser un magistrado con todas las garantías de independencia del Juez, y quizás con algunas garantías más, ya que no se trata sólo de garantizar la imparcialidad, sino también la defensa de las razones del imputado –también si es

culpable-. Y en consecuencia, debe tratarse de un contrapoder, por decir así, que puede competir y no inclinar la cabeza en cuanto se trata, al igual que el defensor privado, de un órgano extraño al aparato administrativo público.

**PyE:** Más allá de la oposición corporativa de los abogados particulares que Ud. Señala como un fenómeno propio de Italia, en países como la Argentina, la realidad es que en la gran mayoría de los procesos intervienen defensores públicos, y eso es muy significativo, pero significa un costo económico, por lo que algunas voces cuestionan el mantenimiento público del sistema.

**Luigi Ferrajoli:** El hecho de que la notoria mayoría de las defensas se halle a cargo de defensores públicos es la muestra más cabal de su necesidad, porque evidentemente se trata de personas que no están en condiciones de recurrir a las costosas defensas privadas.

Y obviamente, una institución como ésta, es una institución costosa. Pero todas las garantías cuestan. Sería como decir que es una institución costosa la justicia. Que es una institución costosa la cárcel. Que es una institución costosa la garantía de la salud o de la instrucción pública. El hecho de que sea costosa no es evidentemente un buen argumento.

**PyE:** ¿Qué opina de la imposición de la defensa pública en contra del interés del imputado a tener un defensor técnico?

**Luigi Ferrajoli:** Que en realidad estamos hablando de derechos y no de deberes. Ninguno debe ser obligado a recurrir a la defensa pública. Ninguno puede ser obligado a recurrir a un hospital público si quiere ir a un hospital privado. Ninguno puede ser obligado a la satisfacción de un derecho social, que son los derechos a prestaciones positivas. Debe tratarse de un derecho, no de un deber, al que todos pueden recurrir, pero como efectivo derecho de defensa.

**PyE:** ¿Podría pensarse en un sistema que establezca diferenciaciones en los beneficios de la defensa pública para quien tiene dinero y sin embargo “elige” al defensor público?

**Luigi Ferrajoli:** Me parece que un sistema de ese tipo daría lugar a complicaciones inútiles. Creo que, como todos los derechos fundamentales, un derecho de esta naturaleza es un derecho universal, y por lo tanto a todo ciudadano debe consentírsele que, aunque rico, recurra a la defensa pública. La alternativa sería por un lado una desigualdad injustificable, por el otro, una complicación; se trataría de determinar caso por caso el ingreso, etc.

Creo que lo más simple es establecer que la defensa pública es un derecho del ciudadano y que cualquiera puede recurrir a ella. Evidentemente que una persona rica recurra a este instituto es un signo de la menor confiabilidad de la defensa privada y un signo positivo en torno a la efectividad y a la capacidad profesional de la defensa pública.

La idea de que la defensa pública deba ser una defensa sólo para los pobres, paradójicamente terminaría por generar una defensa de “segunda selección”. Un poco lo que ocurre en Italia con la defensa de oficio. En otras palabras, la defensa pública no debe ser concebida como un débil suplente de la defensa privada. Es la concreción de una garantía fundamental como el derecho de defensa, dejando a salvo, evidentemente, al interesado optar por la defensa privada.

Dependerá después de la calidad de esta institución, del poder que tenga, de su independencia y de su credibilidad. Y me parece que el hecho de que la gran mayoría recurra a la defensa pública es una buena señal. ♦